

INFORME SECRETARIAL

Hoy, 8 de junio de 2023, al Despacho de la señora Jueza, el proceso ejecutivo de la referencia, informándole que, la doctora BLANCA FLOR JIMENEZ, en calidad de curadora ad litem, dentro del presente proceso dio contestación a la demanda, sin proponer excepciones; así mismo le informo del memorial suscrito por el apoderado demandante, mediante el cual solicita se siga adelante la ejecución dentro del presente proceso. Ordene

DILIA PALENCIA DIAZ
SECRETARIA.-

REPUBLICA DE COLOMBIA



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
GUAMAL MAGDALENA**

Correo. J01prmgualsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guamal, Magdalena, 16 de junio de 2023

OBJETO A DECIDIR

Visto el anterior informe secretarial, se pone de presente la contestación de la demanda sin proponer excepciones, por parte de la doctora BLANCA FLOR JIMENEZ, en calidad de curador ad litem, dentro del presente proceso, al igual que la solicitud de impulso de proceso por parte del apoderado demandante doctor SAUL OLIVEROS ULLOQUE.

ANTECEDENTES

Banco Agrario de Colombia S.A, a través de apoderado promovió demanda ejecutiva en contra de HENRY RUIDIAZ MOYA, con la finalidad de lograr la efectividad del título valor -Letra de Cambio, más los intereses corrientes, moratorios y las costas del proceso.

ACTUACIÓN PROCESAL

Rosa.

Mediante auto de fecha 20 de febrero de 2020, el juzgado libró mandamiento ejecutivo por la cantidad solicitada; y para el cumplimiento de la obligación se le concedió a la parte ejecutada el término de cinco (5) días, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación y por las costas del proceso; dentro del mismo auto se ordenó el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado en cuenta corriente o de ahorro en el Banco Agrario de Colombia de Guamal-Magdalena.

A folio 196 aparece memorial suscrito por el apoderado demandante dentro del cual adjunta constancia de envío de notificación al demandado, a través de la empresa de correos SUR ENVIOS E.U, en el cual se indica que se devuelve al remitente por la causal desconocido; a través de memorial a folio 200, el apoderado demandante solicita la inscripción en el Registro de personas emplazadas en cual fue ordenado a través de auto de fecha (8) de marzo de 2023, consecuentemente al anterior trámite, a través de auto de fecha 22 de marzo de 2023, se ordenó designar como curador ad-litem a la doctora BLANCA FLOR JIMENEZ, la cual contestó la demanda sin proponer excepciones.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 440 del C.G.P., que:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará... seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, al estar en presencia de la anterior eventualidad, es del caso ordenar seguir adelante con la ejecución.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GUAMAL-MAGDALENA

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE adelante con la ejecución a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, y contra de HENRY RUIDIAZ MOYA.

SEGUNDO: ORDÉNESE el avalúo y posterior remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este

asunto, para que con su producto se pague el crédito que aquí se cobra.

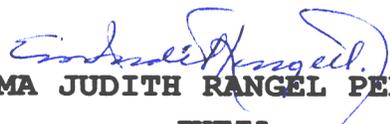
TERCERO: En el evento de llegar a embargarse y secuestrarse bien alguno de propiedad de la parte ejecutada, se deberá proceder conforme lo establece el artículo 448 del C.G.P.

CUARTO: En firme el presente auto, comenzaran a correr los términos para que las partes presenten la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada. Tásense en su oportunidad.

SEXTO: FIJENSE como agencias en derecho en 5%, de conformidad con el Acuerdo PSAA-16-10554 agosto 05 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO
JUEZA

La presente decisión se notificó por Estado No. 28

Hoy 23 de Junio de 2023


DILIA ALICIA PALENCIA DIAZ
SECRETARIA